



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2024.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00488-00

Auto No. 174

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, de un lado, al señor Wilmer Herney Martin Castillo, el 14 de agosto de 2023, mediante notificación personal¹ y del otro, a la señora Lindelia Velandia García, notificación llevada a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 8 de agosto de 2023², este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 **del día 30 del mes de ABRIL de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

¹ Archivo 032 del expediente.

² Archivos 036 y 037 del expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de LUZ DALIA JASMÍN CAICEDO MONCADA y DUVER ANTONIO MENESES GÓMEZ.

Pruebas de la parte demandada:

- No contestó la demanda.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en la Ley 2213 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2932dfe6f575d1c775bb77dd526aa457086e55ae76194b885f3ab7db6e171e**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>